



Términos para el aporte de estudios e información que apoyen la

IDENTIFICACIÓN DE LAS ZIDRES

Municipio de Puerto López, departamento del Meta



Contenido

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS O INFORMACIÓN QUE APOYE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ZIDRES ...	3
	A. ¿Quiénes pueden aportar estudios o información?	3
	B. ¿Qué tipo de estudios o información se puede aportar?	3
	C. ¿Cuáles son las áreas para las cuales se pueden presentar los estudios o la información?	3
	D. ¿Cuáles son las finalidades en las que la UPRA podrá aplicar dichos estudios e información?	3
	E. ¿Cuáles son requisitos mínimos que deben tener los estudios o la información por presentar?	3
	F. ¿Cómo deben presentarse los estudios o información?	4
	G. ¿Dónde se radican los estudios o información?	4
	H. ¿Cuál es el plazo para la radicación de estudios o información? ...	5
	I. ¿Cuál es el procedimiento por seguir con los estudios o información radicada en la UPRA?	5

I. INTRODUCCIÓN

La zonas de interés de desarrollo rural, económico y social (zidres) se entienden como territorios con aptitud agrícola, pecuaria, forestal y piscícola, que comparten características relativamente homogéneas en cuanto a la aptitud agropecuaria, que son consideradas de utilidad pública e interés social y que deberán constituir un nuevo modelo de desarrollo económico regional basado en el desarrollo humano sostenible, el desarrollo social, la sostenibilidad ambiental, el ordenamiento territorial y la economía formal¹.

Estas zonas deben reunir, de manera integral, complementaria y concurrente, los siguientes criterios: a) estar aisladas de los centros urbanos más significativos; b) demandar elevados costos de adaptación productiva, por sus características agrológicas y climáticas; c) tener baja densidad poblacional; d) presentar altos índices de pobreza o e) carecer de infraestructura mínima para el transporte y comercialización de los productos.

El marco regulatorio precisa los territorios que quedan excluidos de la constitución de las zidres: a) los resguardos indígenas constituidos y en proceso de constitución en la fase de estudio socioeconómico, con concepto favorable emitido por la autoridad competente; b) los territorios colectivos titulados o en proceso de titulación, cuando la comisión técnica a la cual alude el artículo 2.5.1.2.15 del Decreto 1066 de 2015 haya rendido el concepto respectivo y los territorios a los que hace referencia la Ley 70 de 1993²; c) las zonas de reserva campesina debidamente establecidas por la entidad competente; d) los territorios que comprendan áreas declaradas y delimitadas como ecosistemas estratégicos, parques naturales, páramos y humedales.

El decreto 1273 de 2016, por el cual se adiciona una parte al libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, determina que las entidades públicas y los particulares podrán aportar estudios o información para apoyar el proceso de identificación de las áreas potenciales para zidres, en los términos definidos por la UPRA, hasta la expedición del CONPES al que se refiere el artículo 21 de la Ley 1776 de 2016.

En este orden de ideas, el presente documento establece los términos para los aportes de estudios o información que apoyen la identificación de las zidres.

1. Documento CONPES 3917, «áreas de referencia como insumo para la identificación de las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social (zidres)». Bogotá, febrero de 2018, p. 8.

2. Corte Constitucional. La Sentencia C-077 de 2107 establece, bajo una interpretación sistémica y de acuerdo con la protección de las comunidades étnicas, que la prohibición que aparece en el artículo 29 de la Ley 1776 de 2016 es aplicable por igual a territorios constituidos y en proceso de constitución, tanto de comunidades afrodescendientes como de pueblos indígenas.

II. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS O INFORMACIÓN QUE APOYE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ZIDRES

A. ¿Quiénes pueden aportar estudios o información?

De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2016, podrán aportar estudios o información las entidades públicas y los particulares, en los términos definidos por la UPRA.

B. ¿Qué tipo de estudios o información se puede aportar?

Los estudios, investigaciones e información georreferenciados y toda aquella documentación generada para el territorio de trabajo, que contribuye con la sustentación y justificación técnica en la identificación de las zidres.

El aporte de información no constituye derecho a prebenda, pago, ventaja, beneficio, privilegio o similares en el proceso de constitución de zidres o una vez declaradas estas zonas y puestas en funcionamiento.

El aportante de los estudios o información responderá por los mismos, y la UPRA podrá utilizarlos libre e ilimitadamente para los fines zidres. En caso de una reclamación o eventual litigio por violación de derechos de autor, el aportante estará obligado a mantener indemne a la UPRA por cualquier daño o perjuicio a terceros.

C. ¿Cuáles son las áreas para las cuales se pueden presentar los estudios o la información?

Se recibirán estudios o información del municipio de Puerto López, Departamento del Meta.

D. ¿Cuáles son las finalidades en las que la UPRA podrá aplicar dichos estudios e información?

1. En la definición de restricciones normativas correspondientes a los artículos 29 y 30 de la Ley 1776 de 2016.
2. En la formulación del Plan de Desarrollo Rural Integral y el Plan de Ordenamiento Productivo y Social de la propiedad del área identificada de los que habla el artículo 21 de la Ley 1776 de 2016.

E. ¿Cuáles son requisitos mínimos que deben tener los estudios o la información por presentar?

- Nombre del estudio e información: referenciar el título del documento aportado o de las bases de información.

- Zona geográfica del estudio e información: indicar si corresponde a un análisis parcial o total del municipio o corresponde a varios municipios (incorporar mapas que muestren la delimitación de la zona).
- Sistema oficial de coordenadas de referencia para Colombia.
- Nivel de escala: describir la escala de la información geográfica empleada.
- Temporalidad de la información: anotar si corresponde a un momento puntual o concreto, o son mediciones realizadas durante un determinado tiempo (Indicar el año o años en los que se generó la información).
- Fuente de la información: identificar si son fuentes primarias o secundarias de información; citarlas, una a una, de forma expresa, clara y completa.
- Formato de almacenamiento del estudio o de la información aportada.
- Metadato de la información geográfica aportada.
- Aval del propietario de la información: cuando los estudios, investigaciones o información aportados han sido elaborados por personas naturales o jurídicas de cualquier índole, diferentes a quienes los están aportando, se requiere de la autorización del titular de los derechos de autor para su entrega y para su libre análisis y utilización por parte de la UPRA.

F. ¿Cómo deben presentarse los estudios o información?

La información se presentará en formato digital (CD o DVD) y debe contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o jurídica que suministra los estudios o información para el tema en cuestión.
2. Dirección y lugar de domicilio.
3. Correo electrónico.
4. Teléfono de contacto.
5. Nombre del estudio o información aportada para la zona geográfica.
6. Nombre de la zona geográfica en proceso de identificación como área potencial para zidres.

El CD o DVD no deben ser reescribibles, para garantizar que NO sea posible la modificación de la información contenida en el mismo, y debe entregarse en una caja de pasta delgada que lo proteja.

Este CD o DVD debe presentarse anexo a una carta remisoría.

G. ¿Dónde se radican los estudios o información?

Los estudios o la información pueden ser radicados a través de uno de estos dos medios:

1. En las oficinas de la UPRA: en Bogotá, calle 28 13-22, torre C, piso 3, edificio Palma Real, en el área de correspondencia, en donde se asignará el número de radicación. La información por registrar será la siguiente:
 - a. Carta remisoría que incluya el siguiente párrafo: «Como aportante, declaro que asumo la responsabilidad de la información o estudios suministrados, y manifiesto que la UPRA puede libremente analizarla y utilizarla, si lo considera pertinente. En caso de una reclamación o eventual litigio por violación de derechos de autor de la información o estudios suministrados, como aportante, me obligo a mantener indemne a la UPRA por cualquier daño o perjuicio a terceros». En anexo: si hay lugar a ello, se anexa la autorización del titular de derechos de autor en los folios necesarios.
 - b. Información en formato digital (CD o DVD), con archivos PDF respecto de la documentación alfanumérica y archivos en formato shape o geodatabase respecto de la información geográfica.
2. A través de la página web de la UPRA: se dispone del correo electrónico atencionalusuario@upra.gov.co en el cual se recibirá y acusará recibo de la documentación aportada. La información suministrada a través de este medio debe contener:
 - a. Carta remisoría de información de aportes de estudios o información que incluya el mismo párrafo indicado en el numeral 1, literal a, anterior, firmada y escaneada, con los anexos a que haya lugar.
 - b. Archivos PDF respecto de la documentación alfanumérica y archivos en formato shape o geodatabase respecto de la información geográfica.

H. ¿Cuál es el plazo para la radicación de estudios o información?

La presentación de los estudios o información podrá hacerse desde el momento en que la UPRA publicite el presente documento, hasta la expedición del CONPES al que se refiere el artículo 21 de la Ley 1776 de 2016, mediante el cual se delimitan las zidres.

I. ¿Cuál es el procedimiento por seguir con los estudios o información radicada en la UPRA?

Radicados los estudios o información de acuerdo con lo establecido en este documento, la UPRA acusará recibo de los mismos. Una vez validada la documentación y su aporte al sustento del trabajo técnico realizado por la UPRA, la entidad procederá a utilizar la información o estudios recibidos. A este respecto, es claro que la UPRA se reserva el derecho de clasificar y utilizar la información que se reciba, de acuerdo con los parámetros legales.

De ser tenidos en cuenta los estudios o información, se verán reflejados en la identificación del área potencial para zidres que será de público conocimiento una vez sea delimitada por el consejo de ministros a través del CONPES al que se refiere el artículo 21 de la Ley 1776 de 2016.